

Auto DEPSA legal

SEGURO DE
PROTECCIÓN JURÍDICA
DEL AUTOMOVILISTA



DEPSA 

El Seguro de Protección Jurídica

DIRECCIONES

08010 BARCELONA

Gran Via de les Corts Catalanes, 645 5º

Tel. 93 301 43 00 - Fax 93 301 89 79

28001 MADRID

Claudio Coello, 23

Tel. 91 575 60 00 - Fax 91 576 11 07

DEPSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS

Gran Via de les Corts Catalanes, 645 5º - 08010 Barcelona - Tel 93 301 43 00 - Fax 93 301 89 79

Capital suscrito y desembolsado: Euros. 6.005.060,52
Inscrita en el Registro mercantil de Barcelona, Hoja nº B-158121, Folio 192, Tomo 29584,
Inscripción 1ª - C.I.F. nº A61286860

Art.1º	Objeto del seguro
Art.2º	Alcance del seguro
Art.3º	Límites
Art.4º	Pagos excluidos
Art.5º	Exclusiones generales
Art.6º	Pago de las primas
Art.7º	Información sobre el riesgo
Art.8º	Declaración de siniestro
Art.9º	Tramitación del siniestro
Art.10º	Disconformidad en la tramitación del siniestro
Art.11º	Elección de abogado y procurador
Art.12º	Pago de honorarios
Art.13º	Subrogación
Art.14º	Transacciones
Art.15º	Extensión territorial y derecho aplicable
Art.16º	Duración del seguro
Art.17º	Solución de conflictos entre las partes
Art.18º	Prescripción

Art.1º	Objeto del seguro
Art.2º	Defensa criminal por accidente de circulación
Art.3º	Extensión de la cobertura de defensa criminal a otros supuestos
Art.4º	Fianzas

- Art.5º Reclamación de los daños corporales
- Art.6º Reclamación de los daños materiales
- Art.7º Defensa en infracciones administrativas de tráfico
- Art.8º Defensa en derechos por otros seguros
- Art.9º Ambulancia
- Art.10º Remolcaje por accidente o avería
- Art.11º Rescate y salvamento
- Art.12º Insolvencia
- Art.13º Defensa de la Responsabilidad Civil
- Art.14º Extensión territorial
- Art.15º Gastos de peritaje del vehículo
- Art.16º Reclamación por reparación defectuosa del vehículo
- Art.17º Traslado del fallecido por accidente
- Art.18º Adelanto por asistencia sanitaria de urgencia
- Art.19º Adelanto por deceso
- Art.20º Alquiler de otro vehículo por accidente, avería o robo
- Art.21º Reparación de urgencia en carretera
- Art.22º Asistencia jurídica telefónica
- Art.23º Recurso contencioso-administrativo en sanciones derivada del Tráfico y de la Ley de la Seguridad Vial.

CUADRO DE GARANTÍAS

Art.	Riesgo	Detalle	Límite garantías
2	Defensa falta o delito de imprudencia	Gastos y honorarios	Señaladas en Condiciones Particulares
3	Extensión Responsabilidad Criminal	Gastos y honorarios	Señaladas en Condiciones Particulares
4	Fianzas	Libertad y Costas Penales	Señaladas en Condiciones Particulares
5	Reclamación daños corporales	Gastos y honorarios	Señaladas en Condiciones Particulares
6	Reclamación daños materiales	Gastos y honorarios	Señaladas en Condiciones Particulares
7	Defensa infracc. Admtivas. Tráfico	Gastos y honorarios	Señaladas en Condiciones Particulares
8	Defensa derechos por otros seguros	Gastos y honorarios	Señaladas en Condiciones Particulares
9	Ambulancia	Gastos	120 euros
10	Remolcaje por accidente o avería	Gastos	
		– Motos, turismos y sim.	120 euros
		– Camiones y similares	240 euros
11	Rescate y salvamento	Gastos	600 euros
12	Insolvencia	Daños materiales	6.000 euros
13	Defensa Responsabilidad Civil	Gastos y honorarios	6.000 euros
14	Extensión territorial	–	Señaladas en Condiciones Especiales
15	Gastos peritaje vehículo	Gastos y honorarios	600 euros
16	Reclamación reparación defectuosa	Gastos y honorarios	1.500 euros
17	Traslado fallecidos	Gastos	1.200 euros (240 por persona)
18	Adelantos Asistencia Sanitaria	Gastos reclamables	240 euros (48 por persona)
19	Adelantos por Decesos	Gastos reclamables	1.500 euros (300 por persona)
20	Alquiler otro vehículo	Gastos	400 euros (40 diarios)
21	Reparación de urgencia	Gastos	60 euros
22	Asistencia jurídica telefónica	Asesoramiento	Servicio jurídico
23	Recurso contencioso-administrativo	Gastos y honorarios	Señaladas en Condiciones Particulares

CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

El presente contrato de seguro se rige por lo establecido en:

- La Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
- Las presentes Condiciones Generales, las Especiales de cada modalidad de póliza y las Particulares del contrato.
- La Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los seguros Privados.
- El Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.
- El Real Decreto 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- La Ley 26/2006, de 17 de julio, de Mediación en seguros y reaseguros privados.

Y por cuantas normas actualicen, complementen o modifiquen las citadas normas.

Definiciones. En este contrato se entiende por:

Asegurador: DEPSA, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, que asume el riesgo definido en la póliza.

Tomador del seguro: La persona física o jurídica que con el Asegurador suscribe este contrato, y a la que corresponden las obligaciones que del mismo deriven, salvo las que por su naturaleza deben ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado: La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato.

Póliza: El documento contractual que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante del mismo las Condiciones Generales, las Especiales de cada modalidad, las Particulares que individualizan el riesgo, y los Suplementos o Apéndices que se emitan al mismo para completarlo o modificarlo.

Prima: El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos de legal aplicación.

ART. 1.
Objeto del seguro

Por el presente Contrato de Seguro el Asegurador se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en el contrato, a hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado como consecuencia de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y a prestarle los servicios de asistencia jurídica, judicial y extrajudicial derivados de la cobertura del seguro.

ART. 2.
Alcance del seguro

El Asegurador asumirá los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado, así como otras prestaciones cubiertas en las Condiciones Especiales de la modalidad de póliza contratada. Son gastos garantizados:

1. - Las tasas, derechos y costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos cubiertos.
2. - Los honorarios y gastos de abogado.
3. - Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.
4. - Los gastos notariales y de otorgamiento de poderes para pleitos, así como las actas, requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.
5. - Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.
6. - La constitución, en procesos penales, de los fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.
7. - Cualquier otra prestación garantizada expresamente en las Condiciones Especiales de la modalidad de póliza contratada.

ART. 3.
Límites

El Asegurador asumirá los gastos reseñados, dentro de los límites establecidos y hasta la cantidad máxima contratada para cada caso. Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

El asegurador estará obligada al pago de la prestación, salvo que el siniestro haya sido causado por mala fe del asegurado.

En las garantías que supongan el pago de una cantidad líquida en dinero, el Asegurador deberá abonar el importe de la indemnización en el plazo de cinco días, a contar desde el momento en que haya acuerdo entre

las partes. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Contrato de Seguro, abonará, dentro de los 40 días a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el importe mínimo, según las circunstancias conocidas.

El Asegurador incurrirá en mora cuando no hubiere cumplido su prestación en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro o no hubiere procedido al pago del importe mínimo de lo que pueda deber dentro de los cuarenta días a partir de la recepción de la declaración del siniestro.

La indemnización por mora se impondrá de oficio por el órgano judicial y consistirá en el pago de un interés anual igual al del interés legal del dinero vigente en el momento en que se devengue, incrementado en el 50 por 100; estos intereses se considerarán producidos por días, sin necesidad de reclamación judicial.

No obstante, transcurridos dos años de la producción del siniestro el interés anual no podrá ser inferior al 20 por 100.

No habrá lugar a la indemnización por mora del Asegurador cuando la falta de satisfacción de la indemnización o de pago del importe mínimo esté fundada en una causa justificada o que no le fuera imputable.

ART. 4.

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

Pagos excluidos

1. Las indemnizaciones e intereses derivados de las mismas, así como las multas o sanciones que se impusieran al Asegurado.
2. Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal dimanantes de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos oficiales.
3. Los gastos que procedan de una acumulación o reconvención judicial, cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

ART. 5.

En ningún caso estarán cubiertos por la póliza:

Exclusiones generales

1. Cualquier clase de actuaciones que dimanen, en forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radiactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
2. Los litigios que se deriven o tengan su origen en huelgas, cierres patronales, conflictos colectivos de trabajo o regulaciones de empleo.

3. Los asuntos voluntariamente causados por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, cuando así se declare por sentencia judicial firme.

4. Los asuntos derivados de la participación del Asegurado o Beneficiario en competiciones o pruebas deportivas, siempre que no estén específicamente cubiertas en Condiciones Especiales o Apéndice Complementario de la presente póliza.

ART. 6.
Pago
de las primas

El Tomador del seguro está obligado al pago de la prima en el momento de la perfección del contrato. Las sucesivas primas deberán hacerse efectivas a los correspondientes vencimientos.

Si en las Condiciones Particulares no se determina ningún lugar para el pago de la prima, se entenderá que ha de hacerse en el domicilio del Tomador del seguro.

Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, o la prima única no lo ha sido a su vencimiento, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la póliza. Salvo pacto en contrario, si la prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las primas siguientes, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si el Asegurador no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes al vencimiento de la prima se entenderá que el contrato queda extinguido. En cualquier caso, el Asegurador, cuando el contrato esté en suspenso, sólo podrá exigir el pago de la prima del período en curso.

Si el contrato no hubiere sido resuelto o extinguido conforme a los párrafos anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en el que el Tomador pagó su prima.

ART. 7.
Información
sobre el
riesgo

El Tomador del Seguro tiene el deber de declarar al Asegurador, antes de la formalización del contrato, todas las circunstancias conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, de acuerdo al cuestionario que se le someta.

El Asegurador puede rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que llegue a su conocimiento la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

Durante la vigencia del contrato, el Asegurado debe comunicar al Asegurador, tan pronto como le sea posible todas las circunstancias modificativas del riesgo.

Conocida una agravación del riesgo, el Asegurador puede, en el plazo de un mes, proponer la modificación del contrato o proceder a su rescisión.

En caso de que el Tomador no haya declarado el riesgo real o su agravación y se produjera un siniestro, será de aplicación la correspondiente **regla de equidad**, por la que se reducirá el pago de los gastos garantizados proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. De existir mala fe por parte del Tomador, el Asegurador no vendrá obligado a la prestación.

Si se produce una disminución del riesgo, el Asegurado tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente. En caso contrario, tiene derecho a la resolución del contrato y a la devolución de la diferencia entre la prima satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

Si el contenido de la póliza difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el Tomador del seguro podrá reclamar a la entidad Aseguradora en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la póliza para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

ART. 8. **Declaración del siniestro**

Se entiende por siniestro todo hecho o acontecimiento imprevisto, lesivo para el Asegurado, que implique la necesidad de la asistencia jurídica o prestación garantizada por esta póliza, producido estando en vigor la misma y transcurrido, en su caso, el plazo de carencia.

Cualquier siniestro que pueda motivar las prestaciones de esta póliza, debe ser declarado en el plazo máximo de siete días de haberse conocido, salvo que en las Condiciones Particulares se establezca un plazo más amplio.

La obligación de declarar el siniestro corresponde al Tomador, al Asegurado o Beneficiario, en su caso.

La declaración debe ser dirigida a la Dirección de la Aseguradora, Sucursal o Agencia autorizada de aquélla.

En cuanto sea posible tanto las declaraciones de siniestro como las informaciones posteriores deberán formularse sobre impresos especiales facilitados por el Asegurador. En los asuntos en que, a juicio del asegurador, sea conveniente deberá contestarse a un cuestionario y hacerse entrega de la documentación que sea solicitada.

En el supuesto de que el siniestro no esté amparado por la póliza, el Asegurador comunicará por escrito al Asegurado las causas o razones en que se funda para rechazarlo, en el plazo máximo de un mes, contando desde la fecha en que haya recibido el cuestionario o antecedentes documentales solicitados.

En caso de rehúse de siniestro, si el Asegurado no está conforme con el mismo, lo comunicará por escrito al Asegurador y podrán ambas partes someter la divergencia a la conciliación o al arbitraje, previstos en el artículo 17 de estas Condiciones Generales.

ART. 9.
Tramitación del siniestro.

Aceptado el siniestro, al Asegurador realizará las gestiones para obtener un arreglo transaccional que reconozca las pretensiones o derechos del Asegurado. Asimismo, prestará las garantías y asumirá el pago de los gastos correspondientes, de acuerdo con la naturaleza y circunstancias del siniestro. La reclamación por dicha vía amistosa o extrajudicial corresponderá exclusivamente al Asegurador.

Si la vía amistosa o extrajudicial no ofreciese resultado positivo aceptable por el Asegurado, se procederá a la tramitación por vía judicial, siempre que lo solicite el interesado y no sea temeraria su pretensión, de una de las dos formas siguientes:

A) De conformidad con el Asegurado, DEPSA designará los profesionales que deban representarle y defender sus intereses en el correspondiente litigio.

B) El Asegurado podrá, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de estas Condiciones Generales, ejercer su derechos a la libre elección de profesionales que le representen y defiendan en el correspondiente litigio, acordando con los mismos las circunstancias de su actuación profesional e informando de todo ello al Asegurador.

Ningún miembro del personal del Asegurador que se ocupe de la gestión de siniestros de Defensa Jurídica, realizará actividades parecidas, en otros ramos, o en otras entidades que operen en ramos distintos del de vida.

ART. 10.
Disconformidad en la tramitación del siniestro

Cuando el Asegurador, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

En caso de disconformidad, podrán las partes acogerse a la conciliación o al arbitraje previstos en el artículo 17 de estas Condiciones Generales. El Asegurado tendrá derecho, dentro de los límites de la cobertura concertada, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con el Asegurador, o

incluso con el arbitraje, cuando, por su propia cuenta, haya obtenido un resultado más beneficioso.

ART. 11.
Elección de abogado y procurador

El Asegurado tendrá derecho a elegir libremente el procurador y abogado que hayan de representarle o defenderle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral.

Antes de proceder a su nombramiento, el Asegurado comunicará al Asegurador el nombre del abogado elegido, así como el del procurador de los Tribunales en los procedimientos en que sea preceptiva su intervención.

Los profesionales elegidos por el Asegurado gozarán de la más amplia libertad en la dirección técnica de los asuntos encomendados por aquél, sin depender de las instrucciones del Asegurador, el cual no responde de la actuación de tales profesionales, ni del resultado del asunto o procedimiento.

En el supuesto de que el elegido no resida en el partido judicial donde haya de sustanciarse el procedimiento base de la prestación garantizada, serán a cargo de aquél los gastos y honorarios por los desplazamientos que dicho profesional incluya en su minuta.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que se presente conflicto de intereses entre las partes del contrato.

ART. 12.
Pago de honorarios

El Asegurador satisfará los honorarios del abogado que actúe en defensa del Asegurado, con sujeción a las normas fijadas a tal efecto por el Consejo General de la Abogacía Española y, de no existir estas normas, se estará a lo dispuesto en los respectivos Colegios. Las normas orientativas de los honorarios serán consideradas como límite máximo de la obligación del Asegurador. Las discrepancias sobre la interpretación de dichas normas serán sometidas a la Comisión competente del Colegio de Abogados correspondiente.

En el supuesto de que, por elección del Asegurado, interviniera en el siniestro más de un abogado, el Asegurador satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno sólo de ellos, para la completa defensa de los intereses del Asegurado, y ello sujeto siempre a las normas de honorarios citadas anteriormente.

Los derechos del procurador, cuando su intervención sea preceptiva, serán abonados conforme arancel o baremo, hasta el límite máximo garantizado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ART. 13.
Subrogación

El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que correspondan al Asegurado o a los beneficiarios de la póliza frente a los terceros responsables, por los gastos y pagos de cualquier clase que haya efectuado, e incluso por el coste de los servicios prestados.

ART. 14.
Transacciones

El Asegurado puede transigir los asuntos en trámite, pero si ello produce obligaciones o pagos a cargo del Asegurador, ambos deberán actuar siempre y previamente de común acuerdo.

ART. 15.
Extensión territorial y derecho aplicable

Las coberturas contratadas serán de aplicación para hechos ocurridos dentro del territorio español, con sujeción al Derecho y Tribunales Españoles, salvo que en las Condiciones Especiales o Particulares se pacte diferente extensión.

ART. 16.
Duración del Seguro

Salvo estipulación en contrario, el seguro entra en vigor siempre y cuando el Asegurado haya pagado el recibo de prima correspondiente, en el día y hora indicados en las Condiciones Particulares de la póliza, y terminará a la misma hora del día en que se cumpla el tiempo estipulado.

Si dos meses antes de la expiración del plazo de vigencia, ninguna de las partes notifica por carta su voluntad de oponerse a la prórroga del contrato, éste se considerará prorrogado por un nuevo período de un año, y así sucesivamente.

ART. 17.
Solución de conflictos entre las partes.

Las discrepancias entre el Tomador del Seguro y el Asegurador, sin perjuicio de poder acudir a la vía administrativa que se considere oportuna o a la jurisdiccional, podrán resolverse mediante la presentación de la oportuna reclamación ante el Departamento de Atención al Cliente ubicado en las Oficinas Centrales de la Compañía, dentro de los límites y de conformidad con su normativa de funcionamiento interno, elaborada de acuerdo con lo establecido en el art. 62 de la Ley 30/95, según redacción dada por la Ley 14/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y sociales.

Los plazos y el procedimiento a seguir para formular reclamaciones ante los Departamentos Centrales constan detallados en una normativa interna que está a disposición del Tomador en las oficinas de esta Entidad Aseguradora.

Caso de ser desestimada la queja o reclamación o haber transcurrido dos meses desde su presentación sin que haya sido resulta, y sin perjuicio de poder iniciar la vía administrativa o judicial que considere oportunas, el reclamante podrá dirigirse al Comisionado para

la Defensa del Asegurado y Participe de Planes de Pensiones (Paseo de la Castellana, 44- Madrid-28046).

ART.18.

Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieran ejercitarse.

CONDICIONES ESPECIALES

Modalidad: AUTO DEPSA LEGAL

(PROTECCIÓN JURÍDICA DEL AUTOMOVILISTA)

ART.1.
Objeto del seguro

1. Por la presente modalidad, el Asegurador asume la cobertura de gastos de defensa, imposición de fianzas y reclamación, del automovilista como consecuencia de accidentes de circulación.
2. También es objeto de cobertura la prestación de determinados servicios o el pago de los mismos, relacionados con el uso y circulación del vehículo descrito en las Condiciones Particulares.

ART.2.
Defensa criminal por accidente de circulación

1. El Asegurador garantiza, en favor del Tomador como conductor del vehículo reseñado y de cualquier otro conductor autorizado por aquél, en caso de accidente de circulación, la defensa en los procedimientos que se le siguieren por faltas o delitos de imprudencia.
2. Esta garantía comprende el pago de honorarios de abogados, así como los de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

El alcance económico de estas coberturas se determina en las Condiciones Particulares.

ART.3.
Extensión de la cobertura de defensa criminal a otros supuestos

La cobertura del artículo 2 se extiende a los gastos de defensa:

1. Del Tomador como conductor del vehículo asegurado y de cualquier conductor del mismo autorizado por aquél, en los procedimientos que se le siguieren:
 - A) Por delito de omisión de socorro.
 - B) Por el delito de conducción temeraria, o bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas o estupefacientes, aunque no se haya producido accidente de circulación.

2. Del Tomador como conductor del vehículo asegurado, y de cualquier conductor del mismo autorizado por aquél, en los procedimientos que se le sigan por falta o por delito de imprudencia a causa de los daños producidos por los objetos o mercancías transportados en aquél, sean propios o de propiedad ajena.

3. Del Tomador, como conductor ocasional de un vehículo ajeno de categoría equivalente al asegurado, pero distinto al reseñado en la póliza, en cualquiera de los procedimientos que se le sigan de los citados con anterioridad.

4. De cualquier ocupante del vehículo asegurado, transportado gratuitamente, en los procedimientos que se sigan contra el mismo por falta o por delito de imprudencia, siempre que lo haya solicitado expresamente el Tomador.

5. De los hijos del Tomador, menores de edad, que hayan conducido el vehículo asegurado sin conocimiento o autorización de aquél, en los procedimientos que se sigan por cualquiera de los delitos anteriormente indicados, aunque carezcan de permiso de conducción.

6. Del Tomador y del conductor autorizado, en los procedimientos que por imprudencia se les sigan por hechos ajenos a la circulación, siempre que tengan relación directa con el vehículo asegurado y no tengan origen contractual.

7. Del Tomador, cónyuge e hijos económicamente dependientes de aquél y que convivan en el mismo domicilio, en los procedimientos que se les siguieren por faltas o delito de imprudencia como peatones, ocupantes de cualquier vehículo de transporte terrestre o como conductores de vehículos terrestres sin motor.

El alcance económico de estas coberturas se determina en las Condiciones Particulares

ART.4.

Fianzas

1. En los supuestos contemplados en los artículos anteriores, el Asegurador constituirá las fianzas que en la causa criminal sean exigidas al conductor Asegurado o Beneficiario, para obtener la libertad provisional del conductor Asegurado o garantizar las costas judiciales.

2. En el supuesto de que se dicte sentencia condenatoria para el conductor Asegurado o Beneficiario, el Asegurador toma a su cargo el pago de las costas judiciales.

3. En ningún caso se garantizarán las responsabilidades del conductor o Asegurado por multa o indemnizaciones civiles para terceros.

El alcance económico de estas coberturas se determina en su conjunto en las Condiciones Particulares.

ART.5.

Reclamación de los daños corporales

El Asegurador garantiza el pago de los gastos de la tramitación amistosa y judicial de siniestros, en orden a la obtención, con cargo a los terceros responsables, de las indemnizaciones debidas al Tomador o, en su caso, a sus familiares o herederos perjudicados, en los supuestos de lesión o muerte causada con ocasión del uso y circulación del vehículo asegurado. La anterior cobertura también se extiende:

1. Al conductor autorizado del vehículo asegurado, así como a los ocupantes transportados gratuitamente en el mismo, siempre que lo haya solicitado expresamente el Tomador.
2. Al Tomador, en los supuestos de conducción ocasional de cualquier vehículo ajeno, de categoría equivalente pero distinto al reseñado en las condiciones particulares.
3. Al Tomador y al conductor autorizado, por razón de accidentes derivados de cualquier hecho ajeno a la circulación, siempre que tenga relación directa con el vehículo asegurado y no tenga origen contractual de clase alguna.
4. Al Tomador, cónyuge e hijos, que dependan económicamente de él y vivan con el mismo, por razón de accidentes sufridos como peatones, pasajeros u ocupantes de cualquier vehículo de transporte terrestre, y conductores de vehículos terrestres sin motor.

Cuando el Tomador del seguro sea soltero, estas coberturas se aplicarán a sus padres y hermanos, si conviven con el mismo y dependen económicamente de él.

En el supuesto de que el Tomador del seguro sea una persona Jurídica, la aplicación de estas coberturas tendrá lugar respecto de quien aquella acredite documentalmente como conductor habitual del vehículo asegurado.

El alcance económico de estas coberturas se determina en las Condiciones Particulares.

ART.6.

Reclamación de los daños materiales.

1. El Asegurador garantiza el pago de los gastos necesarios para la tramitación amistosa y judicial de siniestros, en orden a la obtención y con cargo a los terceros responsables, de las indemnizaciones debidas por los daños y perjuicios causados en accidente de circulación en el vehículo asegurado.
2. En el supuesto de que el Asegurado tenga concertado un seguro que cubra los daños propios del vehículo, el Asegurador garantiza el pago de los gastos de reclamación para la obtención de indemnización por los daños no cubiertos por aquél, o cuando no haya entrado en juego dicho seguro por causa ajena a la voluntad del Asegurado.

3. Comprende la reclamación a la instancia del Tomador, de los daños materiales en mercancías transportadas en el vehículo asegurado, así como los daños a objetos personales y cosas que lleve consigo, como consecuencia de accidente de circulación.

4. Esta garantía se hace extensiva a los gastos de reclamación del importe de los daños producidos en el vehículo asegurado como consecuencia de hechos ajenos a la circulación, tales como derrumbamientos de obras, explosiones, inundaciones e incendios, siempre que no medie relación contractual alguna entre el Asegurado y el responsable de tales daños.

No obstante, el Asegurador asumirá la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado, cuando éste se halle bajo custodia o depósito de terceros. Asimismo, queda comprendida en la garantía la reclamación de los daños causados al vehículo asegurado durante y con ocasión de su transporte por terceros con carácter contractual.

El alcance económico de estas coberturas se determina en las Condiciones Particulares.

ART.7. Defensa en infracciones administrativas de tráfico

DEPSA, a través de su servicio de asesoramiento y tramitación de sanciones se encargará de la redacción y presentación de los escritos de descargo contra denuncias y recursos que procedan en la vía administrativa, contra sanciones que se le impongan al Asegurado por presuntas infracciones de cualquier disposición reguladora de tráfico.

Únicamente queda garantizada la vía administrativa, excluyéndose de manera expresa la vía contenciosa-administrativa.

En ningún caso responderá el asegurado del importe económico de las sanciones.

El alcance económico de la cobertura se determina en las Condiciones Particulares de la póliza.

ART.8. Defensa en derechos por otros seguros

1.El Asegurador toma a su cargo, hasta el máximo establecido en las Condiciones Particulares, el pago de todos los gastos originados por la reclamación amistosa o judicial deducida frente a otras aseguradoras privadas y del Consorcio de Compensación de Seguros, al objeto de que el Asegurado reciba efectivamente la cobertura y beneficios dimanantes de pólizas de seguros que en la fecha del siniestro tenga concertadas con relación al vehículo descrito en las condiciones particulares, o con las consecuencias de un accidente de circulación del mismo vehículo.

La cobertura se extiende expresamente a la reclamación por indebida aplicación de los sistemas de bonificaciones y recargos por siniestralidad (bonus/malus)

El incumplimiento contractual garantizado se produce no sólo por la actuación expresa de la Aseguradora, sino también por la omisión tácita de su obligación de reparar el daño o indemnizar su valor, en el plazo máximo de tres meses desde la producción del siniestro. En este último supuesto DEPSA garantiza también la reclamación, previa justificación documental por el Asegurado de haber declarado el siniestro dentro de plazo y haber reclamado, de forma fehaciente y sin resultado satisfactorio, sus daños.

2 Los honorarios por los peritajes contradictorios, previstos en dichas pólizas, quedan también incluidos en esta garantía en la parte que en ellas se fije a cargo del Asegurado.

ART.9.

Ambulancia

En los supuestos de accidente de circulación con el vehículo asegurado, se garantiza hasta el máximo establecido en el Cuadro de Garantías, el servicio de traslado del conductor u ocupantes lesionados en el accidente hasta el centro más próximo de asistencia sanitaria.

ART.10.

Remolcaje
por
accidente o
avería

1. El Asegurador asume, dentro de los límites establecidos en el Cuadro de Garantías, el servicio de remolcaje o el transporte del vehículo asegurado, inmovilizado por accidente o avería, hasta el lugar de reparación más próximo.

2. El Asegurador abonará al Asegurado el precio de dicho servicio, con el límite antes indicado, cuando haya sido contratado directamente por éste, previa justificación documental de la reparación a efectuar.

3. Independientemente del pago del kilometraje, pero dentro del límite señalado, se abonarán también los gastos complementarios del servicio.

ART.11.

Rescate y
salvamento

1. El Asegurador, dentro del límite establecido en el Cuadro de Garantías, asume el servicio del rescate o salvamento del vehículo asegurado, que transitando por vías ordinarias quedara imposibilitado por vuelco o caída en desnivel para desplazarse por sus propios medios, hasta situarlo en lugar adecuado para la circulación o remolcaje.

2. El Asegurador abonará al Asegurado el precio de dicho servicio, con el límite antes indicado, cuando haya sido contratado directamente por éste, previa su justificación documental.

ART.12.

Insolvencia

1. En el supuesto de que una sentencia firme no pudiera llegar a ejecutarse por declaración de insolvencia del tercero condenado y del responsable civil subsidiario, el Asegurador garantiza al Asegurado la indemnización que por daños materiales se le hubiera concedido en la misma, hasta el límite pactado en el Cuadro de Garantías.

2. Si el tercero responsable tuviera bienes embargables, pero insuficientes para cubrir el total importe de la indemnización reconocida, el Asegurador garantiza el pago de la diferencia, siempre con el límite expresado anteriormente.

3. Se entenderán por daños materiales, a los efectos concretos de esta cobertura, los ocasionados en accidente de circulación al vehículo asegurado, no afectando la misma ni a los daños causados en los objetos y mercancías transportados, ni a cualesquiera perjuicios reconocidos en la sentencia.

4. La garantía de insolvencia se entiende limitada a las sentencias firmes y ejecutivas pronunciadas por Juzgados o Tribunales españoles, sobre accidentes ocurridos en España.

ART.13.

Defensa de la Responsabilidad Civil

En caso de accidente de circulación en que intervenga el vehículo descrito en póliza y con los límites establecidos en las Condiciones Particulares, el Asegurador garantiza la defensa de la Responsabilidad Civil en procedimientos criminales contra el Tomador del seguro, cuando éste se encuentre en situación de descubierto, por rechace o insolvencia de la Entidad Aseguradora de la Responsabilidad Civil del vehículo reseñado.

Esta garantía comprende:

-El pago de honorarios de abogados, así como los de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

- El pago de los gastos judiciales que sin constituir sanción personal, sobrevinieran a consecuencia del procedimiento criminal, y de forma específica los gastos de honorarios profesionales.

En análogas situaciones a las contempladas en primer párrafo, la Compañía defenderá al Tomador del seguro en los pleitos civiles promovidos contra el mismo, siempre que se refieran a supuestos de accidentes de circulación en que haya intervenido el vehículo descrito en las Condiciones Particulares de esta póliza.

Asimismo, el Asegurador defenderá al Tomador cuando la Compañía de Responsabilidad Civil ejercitara su derecho a reclamar contra el propio Asegurado, las indemnizaciones pagadas al perjudicado o a sus herederos, en virtud de la acción directa prevista en el artículo 76 de la vigente Ley de Contrato de Seguro.

Las coberturas de los párrafos 2 y 3 no comprenderán las costas judiciales del adverso.

En ningún caso existirá responsabilidad alguna del Asegurador respecto al pago de las indemnizaciones o intereses a que pudiera ser condenado el Asegurado, ni el depósito de fianzas para garantizar la Responsabilidad Civil.

ART.14.

Las garantías de los artículos 2 al 6 de esta póliza, se aplicarán:

Extensión territorial

Para motocicletas y turismos de uso particular: a toda Europa y a los países ribereños del Mediterráneo.

Para los demás vehículos: a todo el territorio nacional, Andorra y Gibraltar, y mediante sobreprima a toda Europa.

ART.15.

Gastos de peritaje del vehículo

Cuando, a consecuencia de avería o accidente, el vehículo reseñado en la póliza precise de una valoración de la reparación cuyo presupuesto exceda de la cantidad de 300 euros a petición del Asegurado, la Compañía designará a un perito para que efectúe el informe pertinente sobre el importe de la reparación a realizar, siendo a cargo de la misma los gastos y honorarios de peritación, hasta el límite máximo señalado en el Cuadro de Garantías .

ART.16.

Reclamación por reparación defectuosa del vehículo

1. Cuando se procediese a la reparación del vehículo asegurado en un taller autorizado, bien fuese por accidente o por avería, por cuantía superior a 240 euros y ésta resultase defectuosa según el informe pericial, el Asegurador garantizará la reclamación amistosa o judicial de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado.

2. Dentro de los límites señalados en el Cuadro de Garantías anexo, esta garantía comprende el pago de los gastos para la reclamación de las derivaciones de la reparación efectuada incorrectamente y cualquier otra que hubiera tenido que soportar el Asegurado por los daños o lesiones producidos a terceros, derivados de tal hecho.

3. Asimismo y hasta el límite señalado en el Cuadro de las Garantías de la póliza, el asegurador asumirá los gastos de reclamación amistosa o judicial de los daños y perjuicios que, según informe pericial, sean consecuencia del incumplimiento de la cláusula de garantía prevista en el contrato de compra-venta suscrito en relación al vehículo asegurado.

ART.17.

Traslado del fallecido por accidente

El Asegurador asume, hasta el límite establecido en el Cuadro de Garantías , el pago del traslado del cadáver de cualquier ocupante del vehículo garantizado, siempre y cuando la muerte haya sobrevenido como consecuencia de accidente de circulación de dicho vehículo.

Se entiende como traslado, el transporte del cadáver desde el lugar en que se haya producido el fallecimiento hasta el lugar o población en que el Asegurado o sus derechohabientes deseen efectuar el entierro.

ART.18.

Adelantos por asistencia sanitaria de urgencia

El Asegurador abonará, en concepto de adelanto, los importes estipulados en el Cuadro de Garantías, previa comprobación del desembolso, cuando el Tomador, conductor y ocupantes del vehículo asegurado hubieran precisado de primera asistencia sanitaria inmediatamente después del accidente de circulación, imputable a tercero responsable, cubierto por esta póliza.

ART.19.

Adelanto por deceso

Cuando el Asegurador tramitara un caso de accidente mortal imputable a tercero responsable, a petición del Tomador o de sus legítimos herederos, concederá un adelanto sobre las cantidades reclamables a dicho tercero, hasta los límites concretados en el Cuadro de Garantías.

20.1 Alquiler de otro vehículo en caso de accidente.

ART.20

Alquiler de otro vehículo por accidente, avería o robo

En los supuestos de paralización del vehículo asegurado por causa de accidente ocurrido en España, DEPSA garantiza el reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo a partir del Km. 0 con un límite máximo de 40 Euros al día y hasta un máximo de 10 días, y siempre que la reparación supere las 4 horas de mano de obra.

Los días de alquiler a los que el Asegurado tiene derecho viene determinado por la siguiente tabla, independientemente de los días que el vehículo se encuentre en el taller.

Horas de mano de obra

Más de 4 hasta 8 horas	→	3 días de alquiler
Más de 8 hasta 12 horas		4 días de alquiler
Más de 12 hasta 16 horas		5 días de alquiler
Más de 16 hasta 20 horas		6 días de alquiler
Más de 20 hasta 24 horas		7 días de alquiler
Más de 24 hasta 28 horas		8 días de alquiler
Más de 28 hasta 32 horas		9 días de alquiler
Más de 32 horas		10 días de alquiler

Para que surta efecto esta cobertura, la mano de obra facturada para la reparación del vehículo ha de ser superior a 4 horas según informe pericial efectuado.

Para hacer efectivo el reintegro de gastos de alquiler el Asegurado deberá acreditar, mediante las correspondientes facturas y recibos, tanto

el importe de los gastos de alquiler, como de la reparación del vehículo donde consten las horas de mano de obra que han sido necesarias para su reparación. También deberá acreditar la antigüedad del vehículo mediante la ficha técnica del mismo.

En ningún caso queda garantizado el importe del carburante consumido.

En caso de siniestro total, se garantiza el reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo hasta un máximo de 10 días. Para hacer efectivo dicho reintegro al asegurado deberá aportar peritaje donde figure la valoración de los daños así como la baja en Tráfico del vehículo asegurado.

El límite máximo de cobertura por anualidad de seguro es de 800 euros.

20.2. Alquiler de otro vehículo en caso de robo

En el supuesto de robo, la garantía surtirá efecto a partir de las 24 horas a contar desde la presentación de la denuncia ante la autoridad correspondiente y hasta la recuperación del vehículo o de su reparación, de derivarse daños, siempre con el límite de 10 días para el conjunto de ambos supuestos. Para hacer efectivo el reintegro de estos gastos, además de la factura de alquiler y de la ficha técnica del vehículo, el Asegurado deberá presentar copia de la denuncia del hecho delictivo efectuada ante la autoridad correspondiente.

En el caso de recuperación del vehículo, el Asegurado se compromete a comunicar esta circunstancia inmediatamente al asegurador y devolver el vehículo de alquiler.

El alquiler del vehículo solo estará cubierto, con el ya citado límite de 10 días, durante el tiempo que se encuentre el vehículo desaparecido. En caso de que el vehículo apareciese con daños, los días para la reparación de dichos daños no serán acumulables y el tiempo máximo de posesión del vehículo de alquiler será el estipulado anteriormente.

En ningún caso queda garantizado el importe del carburante consumido.

El límite máximo de cobertura por anualidad de seguro es de 800 euros.

20.3 Alquiler de otro vehículo en caso de avería

En los supuestos de paralización del vehículo asegurado por causa de avería ocurrido en España, DEPSA garantiza el reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo a partir del Km. 0 con un límite máximo de 40

Euros al día y hasta un máximo de 10 días, y siempre que la reparación supere las 4 horas de mano de obra.

Los días de alquiler a los que el Asegurado tiene derecho viene determinado por la siguiente tabla, independientemente de los días que el vehículo se encuentre en el taller.

Horas de mano de obra	→	Días de alquiler
Más de 4 hasta 8 horas		3 días de alquiler
Más de 8 hasta 12 horas		4 días de alquiler
Más de 12 hasta 16 horas		5 días de alquiler
Más de 16 hasta 20 horas		6 días de alquiler
Más de 20 hasta 24 horas		7 días de alquiler
Más de 24 hasta 28 horas		8 días de alquiler
Más de 28 hasta 32 horas		9 días de alquiler
Más de 32 horas		10 días de alquiler

Para que surta efecto esta cobertura, la mano de obra facturada para la reparación del vehículo ha de ser superior a 4 horas según informe pericial efectuado.

Para hacer efectivo el reintegro de gastos de alquiler el Asegurado deberá acreditar, mediante las correspondientes facturas y recibos, tanto el importe de los gastos de alquiler, como de la reparación del vehículo donde consten las horas de mano de obra que han sido necesarias para su reparación. También deberá acreditar la antigüedad del vehículo mediante la ficha técnica del mismo.

En ningún caso queda garantizado el importe del carburante consumido.

En caso de siniestro total, se garantiza el reintegro de los gastos de alquiler de otro vehículo hasta un máximo de 10 días. Para hacer efectivo dicho reintegro al asegurado deberá aportar peritaje donde figure la valoración de los daños así como la baja en Tráfico del vehículo asegurado.

El límite máximo de cobertura por anualidad de seguro es de 800 euros.

ART.21.

Reparación de urgencia en carretera

1. Cuando sea posible reparar en carretera la avería que impide al vehículo asegurado continuar por sus propios medios, el Asegurador se hará cargo de los gastos de desplazamiento y mano de obra necesaria para efectuar esta reparación de urgencia hasta la cantidad máxima fijada en el Cuadro de Garantías y previa acreditación documental del pago efectuado.

2. Quedan expresamente excluidos de esta garantía los gastos derivados del coste de las piezas que eventualmente fuera necesario sustituir.

ART.22.
Asistencia
jurídica
telefónica

Mediante esta garantía el Asegurado podrá consultar a un abogado las horas del día, los 365 días del año, a través del teléfono indicado en la tarjeta facilitada al efecto, sobre el alcance de los derechos que le asistan, en el ámbito del tráfico y circulación de vehículos a motor.

ART.23.
Recurso
contencioso-
administrativo
en sanciones
derivadas del
Tráfico y de la
Ley de
Seguridad Vial.

El Asegurador toma a su cargo, hasta el límite máximo establecido en las Condiciones Particulares, una vez agotada la vía administrativa, el pago de todos los gastos originados por la interposición del oportuno recurso contencioso-administrativo, cuando fuera procedente, siempre que la sanción impuesta conlleve la pérdida de puntos.

Esta cobertura queda limitada a un máximo de 2 recursos contenciosos-administrativos por anualidad o periodo en curso.



www.depsa.es

DEPSA 

El Seguro de Protección Jurídica